



**Circular N° 08/12**

Montevideo, 24 de Febrero de 2012.

De: Secretaria General de ASAPRA

A: Sres. Consejeros

**Ref: "El Concepto de Control en la Legislación Aduanera Colombiana"**

---

Sr. Consejero;

Por la presente me pongo en contacto con Ud., para hacerle llegar en archivo adjunto artículo del Sr. Carlos Senior Pava sobre " El concepto de control en la legislación aduanera colombiana".

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

**Dr. Álvaro Pinedo Arellano**  
Secretario General

---

# El concepto de control en la legislación aduanera colombiana

Por Carlos Senior Pava

En el “considerando” del prólogo del Decreto 2685 de 1999, llamado Estatuto Aduanero, se lee el siguiente objetivo que se traza para esta norma: *“para garantizar un equilibrio entre el fortalecimiento del control, la fiscalización aduanera y la eficiente prestación del servicio”*.

Esta frase nos sitúa frente al hecho de que la normativa aduanera y sus procedimientos tienen como objetivo fundamental establecer un real y efectivo equilibrio entre la función principal de las aduanas a nivel universal, cual es el control que debe ejercer esta institución en el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio aduanero nacional, representado en los procedimientos en el momento del arribo de las mercancías, para asegurar la presentación de los bienes a la autoridad aduanera y su posterior declaración y los controles posteriores para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la disposición de las mercaderías por parte del importador, llamado control posterior o fiscalización. El equilibrio se debe ejercer para realizar dicho control sin perjuicio del otro objetivo, igualmente importante, como es el de la eficiente prestación del servicio aduanero.

De lo hasta aquí expuesto quiero resaltar algunos conceptos que, en mi criterio, son elementos fundamentales en el derecho aduanero del país: De un lado el reconocimiento de que el tema aduanero es un servicio del Estado a los usuarios y, de otro, que dicho servicio consiste, en palabras de la propia legislación, en la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.

En cumplimiento de los principios constitucionales en los que se indica en el segundo inciso del artículo 2º, que será función esencial del Estado “... *proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”. (CN de Colombia, Art. 2º, inc. 2º)

Si, pues, es función del Estado el proteger los bienes o hacienda de los particulares, mal podría el mismo Estado ser depredador de los mismos, enriqueciéndose ilícitamente con ellos.

Ello sucede cuando la Administración, en nombre del Estado, ejerce abusivamente sus funciones de control, extralimitándose en lo que la ley le señala.

Esto es un asunto sumamente delicado y que a veces los funcionarios que tienen funciones de control y fiscalización no consideran al momento de aprehender mercancías o imponer sanciones sin tener en cuenta el principio de justicia que debe presidir sus actuaciones.

Precisamente, el Art. 2º del Decreto 2685 de 1999, enuncia este principio dentro de lo que denomina “principios orientadores”. Textualmente señala como principio de justicia para los “... *servidores públicos, que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende*”.

La interpretación de las normas legales que deben hacer esos servidores públicos debe estar ajustada a unas normas que de por sí deben ser justas.

Sin embargo, cuando el legislador no es claro y deja vacíos estaremos ante una normativa injusta, por decir lo menos.

En palabras del actual Director General de la DIAN, el Dr. Juan Ricardo Ortega, estamos ante una legislación aduanera “perversa”. Si, lo oímos perfectamente utilizando este fuerte calificativo hacia una norma que debe necesariamente cambiar.

Pero también debe cambiar la actitud de muchos funcionarios que piensan que su labor es la de aprehender el mayor número de mercancías o cumplir metas de recaudo, aunque se tenga que acudir a sanciones aplicadas sin un verdadero discernimiento y sin tener en cuenta quien es el actor.

La labor, pues, de control debe comenzar con una legislación justa, clara y universal que realmente consulte las tendencias internacionales. Y, de otro lado, una actitud de servicio y no de represión por parte de quienes deben ejercer ese control.

Bogotá, Febrero de 2012